

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE INSTRUMENTOS LEGALES EFECTIVOS PARA LA CORRECTA
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL DERECHO BANCARIO Y DE LAS ENTIDADES
FINANCIERAS DEL PAÍS**

JULIO CÉSAR QUIROA ROBLES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE INSTRUMENTOS LEGALES EFECTIVOS PARA LA CORRECTA
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL DERECHO BANCARIO Y DE LAS ENTIDADES
FINANCIERAS DEL PAÍS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO CÉSAR QUIROA ROBLES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Manuel Arturo Samayoa Domínguez
Vocal:	Lic.	Javier Estuardo Chacón García
Secretaria:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

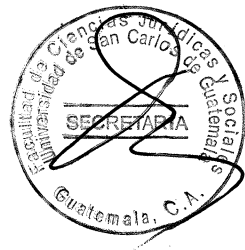
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Augusto Hernández López
Vocal:	Licda.	Delia Verónica Loarca Cabrera
Secretaria:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
02 de abril de 2018.

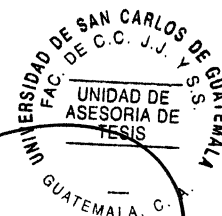
Atentamente pase al (a) Profesional, **ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO CÉSAR QUIROA ROBLES, con carné **201211962**,
intitulado **CARENCIA DE INSTRUMENTOS LEGALES EFECTIVOS PARA LA CORRECTA INSPECCIÓN Y**
VIGILANCIA DEL DERECHO BANCARIO Y DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **08 / 06 / 2018.** f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria
Colegiada 12,560



Guatemala 28 de agosto del año 2018

Licenciado

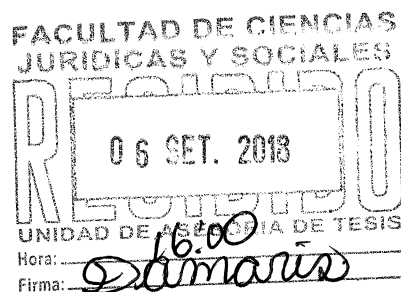
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

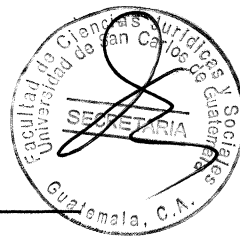


Respetable Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar cumplimiento al nombramiento en el cual se me designa asesor de tesis de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho del alumno **JULIO CÉSAR QUIROA ROBLES**, con el tema: **"CARENCIA DE INSTRUMENTOS LEGALES EFECTIVOS PARA LA CORRECTA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL DERECHO BANCARIO Y DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS"**, procediendo a emitir el correspondiente dictamen.

- a) El alumno realizó un análisis documental y jurídico. Durante la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, manifestó sus capacidades de investigación, utilizando las técnicas bibliográfica y documental y los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, habiéndose realizado la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- b) El tema es una contribución científica y se recolectó la información que se presenta de distintas leyes vigentes en la sociedad guatemalteca. Además, se abarcaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, diversas definiciones y doctrinas, así como también el marco legal relacionado con la materia, el cual puede ser de gran utilidad y fundamento para otros trabajos de investigación, habiéndose alcanzado los objetivos propuestos y comprobado la hipótesis formulada.
- c) El estudiante estuvo de acuerdo con las modificaciones indicadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen el trabajo de investigación, siendo los mismos planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de un propio criterio jurídico.
- d) Con relación a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado, así como también se utilizó una redacción adecuada y se desarrollaron cuatro capítulos que se relacionan entre sí. También, las citas bibliográficas están concatenadas con la bibliografía. Se hace la aclaración que entre el alumno y la asesora no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria
Colegiada 12,560



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente



Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa
Asesora de Tesis
Colegiada 12,560

Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria



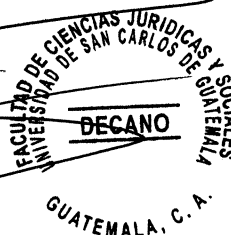
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

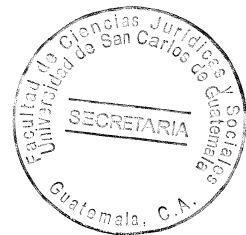


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO CÉSAR QUIROA ROBLES, titulado CARENCIA DE INSTRUMENTOS LEGALES EFECTIVOS PARA LA CORRECTA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL DERECHO BANCARIO Y DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por otorgarme la oportunidad de cumplir mis sueños y bendecirme en cada etapa de mi vida.
- A MIS PADRES:** Julio César Quiroa Higueros (Q.E.P.D.), y Vilma Leticia Robles Caraballo, por su apoyo incondicional y por ser un ejemplo de lucha, esfuerzo, honestidad, honradez y buenos principios.
- A MIS HERMANOS:** Juan Carlos Quiroa Robles, por su apoyo, cariño, espontaneidad y por ser un gran ejemplo para mi vida, y Claudia María Quiroa Robles por su paciencia, apoyo, cariño y ejemplo profesional.
- A MI NOVIA:** Gabriela Gaitán, por su apoyo, cariño, consejos, paciencia, por ser aquella persona que me ha acompañado en las mejores etapas de mi vida y me motiva a ser alguien mejor cada día.
- A MI FAMILIA:** A mi abuela María Cristina Higueros, a mi tía Diega Quiroa, a mis primas Rocío Robles y Leticia Robles.
- A MIS AMIGOS:** Por los momentos inolvidables que hemos podido compartir, especialmente a Darío Marroquín, Uziel Quiroa, Juan Pablo Rosales, Carlos López, Jacobo Ruiz, José Manuel Estrada y Rodolfo Contreras.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de su gran historia de profesionales egresados, así como también permitirme mis estudios superiores.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por otorgarme los conocimientos que ahora formarán parte de mí actuar como profesional, a la cual siempre guardaré un gran cariño y respeto.



PRESENTACIÓN



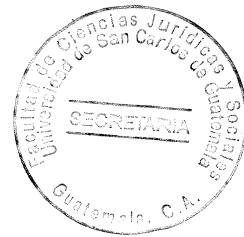
El tema desarrollado se titula carencia de instrumentos legales efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras del país. El Estado tiene que encargarse de regular coactivamente las transacciones bancarias, así como el ejercicio de las actividades que realizan los banqueros y las entidades financieras. Para el efecto, debe establecer una serie de garantías en favor de la clientela de los bancos.

El objeto de la tesis señaló la necesidad de inspeccionar la actividad bancaria en Guatemala, así como también indicó que los bancos se encuentran sometidos a diversas normas jurídico-privadas. Se estudiaron los bancos y las entidades financieras. El aporte académico dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan la carencia de instrumentos efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras de la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



No existen instrumentos legales que se encarguen de inspeccionar y vigilar la actividad bancaria de la sociedad guatemalteca, ni una normativa moderna que permita la eficacia de las operaciones bancarias y de que se presten mejores servicios a los usuarios, tomando en consideración las tendencias de la globalización y el desarrollo de los mercados financieros, limitando con ello la economía en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los bancos son entidades que con habitualidad y ánimo de lucro reciben del público, en forma de depósito irregular y de otros análogos, fondos que aplican por cuenta propia a operaciones activas de crédito y a otras inversiones, con arreglo a las leyes, siendo fundamental la implementación de instrumentos legales efectivos para la correcta inspección y vigilancia de las entidades bancarias y financieras del país, como se demostró con la hipótesis formulada.

La tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y es de naturaleza jurídica privada. Fue llevado a cabo dentro del ámbito geográfico comprendido en la República guatemalteca durante los años 2013-2016.

Para el desarrollo de la investigación presentada se utilizaron distintos métodos de investigación, entre los que cabe hacer mención de los siguientes: sintético, analítico, deductivo e inductivo. También, fue empleada la técnica de investigación documental, mediante la cual se obtuvo la información doctrinaria y jurídica de autores tanto nacionales como internacionales expertos en el tema de la tesis.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema bancario guatemalteco.....	1
1.1. El sistema bancario.....	3
1.2. La Junta Monetaria.....	4
1.3. El Banco de Guatemala.....	9
1.4. Bancos privados.....	13

CAPÍTULO II

2. Entidades financieras.....	17
2.1. Los grupos financieros.....	17
2.2. Características de los grupos financieros.....	18
2.3. Importancia de los grupos financieros.....	19
2.4. Sociedades financieras.....	23
2.5. Grupos financieros y la Superintendencia de Bancos.....	24
2.6. Representación legal.....	26
2.7. Elegibilidad del Superintendente de Bancos.....	27
2.8. Exclusividad de funciones.....	27
2.9. Sustitución temporal y vacancia.....	28
2.10. Causales de remoción.....	28
2.11. Protección legal.....	30
2.12. Actividad bancaria.....	30

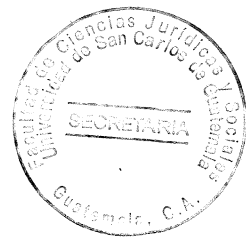


CAPÍTULO III

3. Servicios bancarios.....	33
3.1. Operaciones activas.....	33
3.2. Operaciones pasivas.....	34
3.3. Operaciones complementarias.....	35
3.4. Operaciones conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros.....	35
3.5. Clases de depósitos bancarios.....	36
3.6. Fondos de pensiones.....	40
3.7. Modalidades de créditos bancarios.....	41
3.8. Activos extraordinarios.....	51

CAPÍTULO IV

4. La carencia de instrumentos legales efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras de Guatemala.....	55
4.1. Delegado de la Superintendencia de Bancos.....	55
4.2. Suspensión de operaciones bancarias.....	56
4.3. Carencia de instrumentos legales efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y las entidades financieras.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema elegido dio a conocer la carencia de instrumentos legales para una adecuada inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras en la sociedad guatemalteca, lo cual consiste en un problema que no ha permitido el desarrollo comercial. La Superintendencia de Bancos (SIB) es una entidad técnica que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y otras instituciones financieras establecidas por la ley, es decir, el sistema financiero nacional. Éste órgano se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Supervisión Financiera, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, La Ley Monetaria y las otras leyes.

La Junta Monetaria es la encargada de autorizar o denegar la autorización para la constitución de bancos, no pudiendo ser autorizada la constitución de un banco sin un dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva, junto a la certificación de la resolución de la Junta Monetaria, relativa a dicha autorización, se tiene que presentar al Registro Mercantil, quien con fundamento en esos documentos procederá sin más trámite a efectuar su inscripción definitiva.

Los bancos y las sucursales de bancos, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la constitución o para el establecimiento, por parte de la Junta Monetaria, plazo que, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una sola vez, hasta igual plazo. La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo el Registro Mercantil cancelar la inscripción correspondiente, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos deberá oficiar lo pertinente a dicho Registro.

Con los objetivos de la tesis se logró determinar la importancia del desarrollo social y económico del país, debido a que necesita de un sistema bancario confiable, solvente, moderno y competitivo, que a través de la canalización del ahorro hacia la inversión



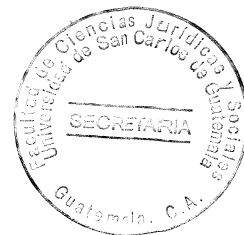
permita contribuir con el crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de conformidad con los procesos de apertura de las economías sea capaz de insertarse de forma adecuada en los mercados financieros internacionales.

Además, los bancos del sistema han desarrollado estructuras que a pesar que tienen una función económica positiva del país, las mismas carecen de un control y vigilancia específica, aspecto que induce a esas entidades bancarias a asumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del mismo sistema, pero fundamentalmente para los usuarios de esas estructuras, y por ende, para la economía nacional.

La Superintendencia de Bancos no se ha encargado de un adecuado control al sistema bancario limitando con ello la credibilidad en sus cuentahabientes y cerrando espacios para el crecimiento de la economía como se comprobó con la hipótesis formulada.

La tesis fue desarrollada en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el sistema bancario guatemalteco, la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y los bancos privados; en el segundo capítulo, se muestran las entidades financieras, grupos financieros, características, importancia, sociedades financieras, grupos financieros, representación legal, exclusividad de funciones, sustitución temporal y vacancia, causales de remoción, protección legal y actividad bancaria; en el tercer capítulo, se dan a conocer los servicios bancarios, operaciones activas y pasivas, operaciones complementarias y de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, fondos de pensiones, modalidades de créditos bancarios y activos extraordinarios; y en el cuarto capítulo, se estudia la carencia de instrumentos legales para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras de Guatemala. Se utilizaron los métodos inductivo y deductivo, así como también la técnica bibliográfica.

Es fundamental evidenciar la falta de mecanismos de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Bancos, para velar porque las personas jurídicas y los depositantes cumplan con las disposiciones normativa aplicables relacionadas con la liquidez, solvencia y solidez patrimonial.



CAPÍTULO I

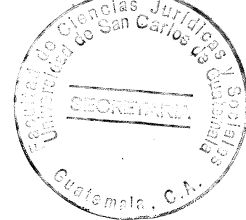
1. El sistema bancario guatemalteco

El fundamento constitucional del sistema bancario, así como también de la actividad de los bancos, se encuentra regulado en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se expresa que el Estado es quien tiene la potestad de poder regular la moneda y de llevar a cabo las políticas pertinentes, para la creación de las condiciones cambiarias necesarias referentes al desarrollo de la economía del país.

El Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Moneda. Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública, dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.

La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- a. El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República por un período establecido en la ley;
- b. Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación;



- c. Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d. Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e. Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y
- f. Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.

Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro.

El Vicepresidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el Presidente de la República, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria, juntamente con el Presidente, con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituya al Presidente en sus funciones, en cuyo caso, si tendrá voto.

El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.

Los actos y decisiones de la Junta Monetaria, están sujetos a los recursos administrativos y al de lo contencioso administrativo y de casación”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 133: “Junta Monetaria. La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria,



cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto; garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan, o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso a solicitud del Presidente de la República.

La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga”.

1.1. El sistema bancario

Es de importancia señalar que el sistema bancario guatemalteco consiste en lo siguiente:

“Es el conjunto de autoridades, instituciones y entidades que se encargan de señalar las normas jurídicas, realizando y controlando la intermediación que tiene que existir en relación al crédito”.¹

¹ Dávalos Mejía, Carlos Enrique. **Derecho bancario**. Pág. 39.



1.2. La Junta Monetaria

Constitucionalmente se regula que las actividades monetarias, financieras y bancarias del país se encuentran bajo la organización de la banca central y que ese sistema tiene que encontrarse dirigido por la Junta Monetaria. También, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala establece que la Junta en mención ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala.

Las disposiciones indicadas llevan claramente a indicar que la Junta Monetaria consiste en la entidad superior en materia bancaria en la sociedad guatemalteca, velando para el efecto por su liquidez y solvencia, en lo que respecta al sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Además, la responsabilidad que por mandato constitucional es asignada a la Junta Monetaria la convierte en una de las entidades de mayor importancia en el país, debido a que los aciertos y desaciertos que derivan de la adecuada ejecución de las políticas que ella determina, dependen en gran parte del desarrollo ordenado de la economía nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 132 y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala regulan que la Junta Monetaria se encuentra integrada con los siguientes miembros:

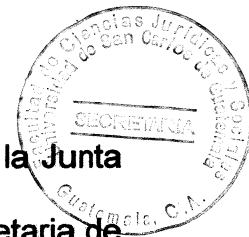
- a) Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala.



- b) Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Un integrante que tiene que ser electo por parte del Congreso de la República de Guatemala.
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.
- e) Un integrante electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales.
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por ende, se puede establecer que la Junta Monetaria es un cuerpo colegiado integrado por ocho miembros, dentro de los cuales se establece que son predominantes los representantes del gobierno y del sector privado.

En relación a lo regulado constitucionalmente en el Artículo 132, el Presidente de la Junta Monetaria no tiene suplente y quien lo sustituye en caso de ausencia es el Vicepresidente del Banco de Guatemala es la Junta Monetaria.



Es de importancia indicar que el Vicepresidente del Banco de Guatemala y de la Junta Monetaria pueden encontrarse presentes en todas las sesiones de la Junta Monetaria de forma conjunta con el Presidente, pero solamente tendrán voz y no voto, a excepción cuando se sustituya al Presidente en sus funciones, de forma que si comparece solo, de manera automática sustituye al Presidente y tiene voto, pero si comparece acompañado al Presidente solamente tiene voz.

También, en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que los Ministros de Estado es a quienes les corresponde integrar la Junta Monetaria, y los mismos no tendrán suplentes, debido a que tanto el Ministro de Finanzas Públicas, el Ministro de Economía y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los sustituyen al Viceministro correspondiente. Además, de acuerdo lo regula la Ley del Organismo Ejecutivo, los Viceministros de Estado tienen que ser nombrados por los mismos Ministros del ramo que corresponda.

De lo anotado, se puede indicar que solamente tienen suplentes, el miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala, el miembro electo por parte de las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura, así como el integrante electo por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

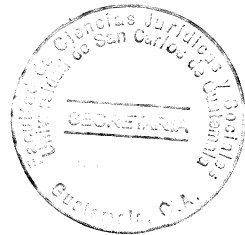
Los mismos, al igual que el Vicepresidente del Banco de Guatemala pueden asistir a las sesiones de la Junta Monetaria, cuando no se encuentran supliendo a titulares que hayan sido electos pero solamente con voz y no con voto.



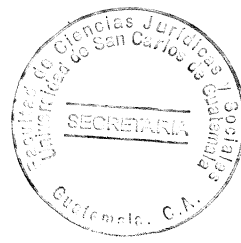
Además, en caso de vacancia, por renuncia, muerte, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente para el ejercicio del cargo de integrante de la Junta Monetaria, se nombrará o elegirá, de acuerdo al caso, a un nuevo miembro, par poder completar el período.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala enumera en el Artículo número 26 como atribuciones de la Junta Monetaria las que a continuación se indican:

- a) Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional.
- b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional.
- c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, de conformidad con dicha ley.
- d) Reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella.
- e) Autorizar a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales.



- f) **Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del banco.**
- g) **Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala y el de la Superintendencia de Bancos.**
- h) **Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala a propuesta del Gerente General.**
- i) **Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del Banco.**
- j) **Aprobar anualmente, los estados financieros del Banco.**
- k) **Aprobar anualmente, para su publicación, la memoria de labores del Banco Central.**
- l) **Emitir los reglamentos que de conformidad con esta y otras leyes le corresponde.**
- m) **Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o, en su caso, el Banco de Guatemala.**
- n) **Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con esta Ley, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables.**



1.3. El Banco de Guatemala

Es la entidad que se encuentra bajo la dependencia de la Junta Monetaria y goza de autonomía, contando a la vez con patrimonio propio y se rige por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria, las cuales son leyes que desarrollan de manera parcial esta norma constitucional y contienen una serie de disposiciones relacionadas con la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala y de las especies monetarias respectivamente.

El estudio y análisis de estas normas jurídicas llevan a la determinación de lo fundamental del Banco de Guatemala en cuanto al sistema bancario del país, por lo cual se toma en consideración la abstracción de las mismas, así como los aspectos y normas legales relacionadas.

El Banco de Guatemala tiene como finalidad esencial lo regulado en su Artículo número 3, en donde se indica que contribuye a la creación y mantenimiento de las condiciones adecuadas mayormente favorables para el desarrollo de la economía nacional, para lo cual, se encargará de propiciar las condiciones monetarias, crediticias y cambiarias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

Sus funciones están reguladas en el Artículo número 4 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala al indicar que son las siguientes:

- a) Ser el único emisor de la moneda nacional.



- b) Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en su Ley Orgánica.
- c) Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos.
- d) Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere su ley orgánica.
- e) Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria.
- f) Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignadas por mandato legal.

Por su parte, la Dirección del Banco de Guatemala es correspondiente por mandato constitucional a la Junta Monetaria, y por ende, es esta la entidad que le otorga los lineamientos respectivos para su funcionamiento. La administración, es correspondiente al Gerente General del Banco de Guatemala, quien responde de manera directa de su correcto y eficiente funcionamiento, ante el Presidente del Banco de Guatemala y frente a la Junta Monetaria.

En la Ley Orgánica del Banco de Guatemala se indica que el mismo se tiene que ejercer tanto judicial como extrajudicialmente por el Gerente General en los casos que no se



encuentren reservados al Presidente del Banco y que en dicho carácter, quedan facultados para su otorgamiento en nombre del Banco Central, los mandatos que sean necesarios.

El Comité de Ejecución es un órgano colegiado que tiene a su cargo ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia que determine la Junta Monetaria y está integrado por el Presidente del Banco de Guatemala, quien lo coordina y por las autoridades del Banco de Guatemala que designe la Junta Monetaria.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula que el Comité tiene que contar con asesores técnicos y que en ausencia del Presidente del Banco de Guatemala, tiene que ser coordinado por parte del Vicepresidente del mismo.

Es de importancia indicar que los bancos privados del sistema comienzan operaciones con el capital aportado por parte de sus fundadores y en su actividad de intermediación financiera, se van agenciando de recursos que provienen de sus ahorrantes para el aumento dichas operaciones, pero, cuando por alguna razón se presentan deficiencias temporales de liquidez, el Banco de Guatemala puede concederles créditos únicamente para solventar dicha situación.

En dicho caso, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala indica como requisitos imperativos para la realización de esta operación, que la Superintendencia de Bancos le presente un informe sobre la situación financiera y de cartera del banco solicitante, y que el mismo



constituye una garantía prendaria de créditos o garantía hipotecaria a favor del Banco de Guatemala, quien para esta clase de operaciones, cobrará una tasa de interés superior a la que en promedio aplique el propio banco solicitante.

No cabe lugar a dudas que esta operación se practica, debido a que el banco solicitante del crédito se encuentra en problemas financieros por no tener dinero líquido para enfrentar sus operaciones, siendo entonces el Banco de Guatemala, quien en última instancia le presta el dinero que necesita para solventar su problema y regular de esa manera su situación.

“Esta operación es bien interesante y necesaria cuando un problema que presenta el Banco solicitante es temporal y puede resolverlo con los fondos provenientes del préstamo que le es concedido, pero resulta inconveniente cuando la deficiencia de liquidez del banco solicitante presenta características de ser prolongada e irreversible, en cuyo caso deberán llevarse a cabo otras operaciones o tomar otras medidas para regularizar la situación financiera del banco”.²

El Banco de Guatemala con la autorización de la Junta Monetaria obtiene y concede financiamiento y llevar a cabo operaciones correspondientes a su naturaleza, con otros bancos centrales, con organismos financieros multilaterales o con instituciones financieras extranjeras, como sucede en el caso del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, pero en el caso que la operación implique asumir una deuda en cualquier modalidad, se

² Díaz Mondragón José Manuel. **Transición de bancos y mercados financieros**. Pág. 39.



debe contar para el efecto con la aprobación previa del Congreso de la República de Guatemala.

Dicha operación es bastante importante, debido a que permite al Banco Central la obtención de recursos del exterior para la administración en beneficio del desarrollo económico ordenado del país, pero, puede resultar inconveniente si no se presenta un destino racional.

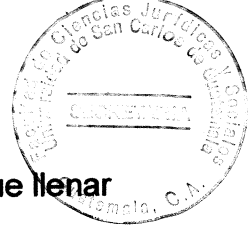
Las operaciones de mercado abierto consisten en la venta y compra de valores gubernamentales en el mercado financiero por parte del Banco Central. Su acción se encuentra orientada a la expansión y contracción de reservas de tipo bancario y por la fijación de niveles de tipo y oferta monetaria.

“Su acción lesiona a reservas libres del sistema bancario, depósitos bancarios y saldos especulativos de personas y empresas. Consiste en el instrumento principal para la fijación del monto de reservas bancarias al nivel deseado”.³

1.4. Bancos privados

Los bancos privados a diferencia de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que operan en Guatemala, están constituidos como sociedades anónimas y por ende su capital se encuentra dividido y representado en acciones nominativas. De esa manera, han

³ Marzorati Pineda, Josué Oswaldo. **Actividades bancarias**. Pág. 17.



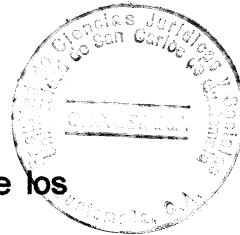
obtenido la autorización de la Junta Monetaria para su constitución y han tenido que llenar ante la Superintendencia de Bancos una serie de requisitos que van desde proporcionar a esa entidad información personal en relación a la solvencia moral y económica de los fundadores, hasta la obtención de la aprobación de la escritura pública de constitución previamente a su presentación ante el Registro Mercantil para su inscripción.

Los mismos, son de gran importancia para el desarrollo social y económico del país, en virtud que mediante su actividad de intermediación financiera referente a captar recursos de los ahorrantes para canalizarlos a los distintos sectores de producción por medio de las operaciones de crédito en sus diversas modalidades generan fuentes de inversión y fuentes de trabajo.

“Esos bancos compiten entre sí y como es característico de los comerciantes sociales, buscan la obtención de las mayores utilidades, por lo cual será referido el que sea mayormente eficiente en la prestación de sus servicios y brindar mayor seguridad en sus operaciones al público que demanda sus servicios”.⁴

Es de importancia indicar que sus administradores sean personas que tengan experiencia en operaciones tanto bancarias como financieras y en buena medida este aspecto ha sido alcanzado. Pero, en los niveles medios u operacionales no todas las entidades bancarias del país han tenido el acierto de capacitar a su personal, lo cual lesiona sus resultados. La

⁴ Acosta Romero, Miguel. **Derecho bancario: panorama del sistema financiero**. Pág. 50.



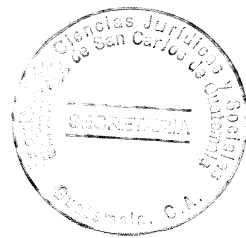
mayoría de empleados bancarios se integran empíricamente y ello no permite que los guatemaltecos tengan una mejor calidad en el servicio.

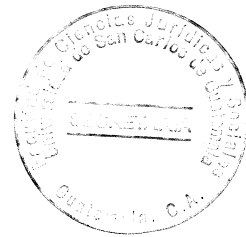
Un fenómeno de interés que se ha dado en los últimos años en Guatemala es el de las fusiones de bancos privados, para su consolidación y mayor competitividad, lo cual se presenta como una necesidad ante los grandes retos representativos del fenómeno de la globalización.

Es de lamentar que se han dado fusiones de bancos con finalidades distintas, como sucede con la fusión por absorción del Banco del Ejército, Sociedad Anónima y el Banco del Nororiente, Sociedad Anónima por el único Banco del Estado, que se presentó en una manera poco convincente para la población, ante la insolvencia de dichas instituciones que fueron inadecuadamente manejadas en perjuicio de su patrimonio.

Los bancos privados como lo indica el Artículo 5 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros se rigen por esa ley, así como por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, y en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

En la actualidad en Guatemala operan bajo vigilancia de la Superintendencia de Bancos, 17 bancos privados y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala como banco estatal, el cual se rige por su ley de creación, su Ley de creación, su ley reglamentaria y supletoriamente por las leyes ordinarias y resoluciones de la Junta Monetaria.





CAPÍTULO II

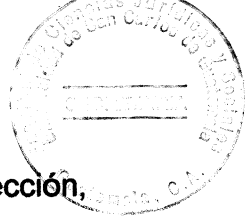
2. Entidades financieras

Las entidades financieras son un intermediario del mercado financiero. Pueden ser bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito, es decir, intermediarios que administran y prestan dinero; o empresas financieras, que consisten en un tipo distinto de intermediarios financieros que, sin ser bancos, ofrecen préstamos o facilidades de financiamiento en dinero.

Las entidades financieras deben desarrollar programas de educación financiera, así como informar a sus clientes. La delimitación de las instituciones financieras ha tomado una importancia considerable, tanto para una correcta aplicación de las normas que han de regir en las actividades de toda índole de carácter financiero, como por el establecimiento de una homogeneidad contable que permita conocer los volúmenes de los activos y pasivos financieros y sus flujos.

2.1. Los grupos financieros

Se encuentran integrados por sociedades anónimas de objeto social y de contenido financiero como lo son los bancos, aseguradoras, almacenes generales de depósito y otras que en virtud de realizar operaciones diferentes, pero complementarias entre sí, se tienen que agrupar alrededor de una sociedad controladora, que también tiene que encontrarse



integrada como sociedad anónima y tiene como finalidad social exclusiva, la dirección, administración, control y representación de las demás sociedades del grupo que se integre.

“La característica especial de estos grupos es que se encuentran debidamente identificados o relacionados entre sí por la propiedad sobre el capital o por el control al cual se encuentran sujetas por parte de la sociedad”.⁵

2.2. Características de los grupos financieros

Dentro de las características principales de los grupos financieros se pueden resaltar las que a continuación se indican:

- a) Se encuentran bajo la sujeción de un régimen de control y vigilancia.
- b) Pueden ser provenientes de la constitución de nuevas sociedades anónimas debidamente especializadas o de la fusión de otras sociedades ya funcionando o inclusive de la fusión de otros grupos que ya se encuentren operando como tales, siempre que la fusión de dos grupos no implique la duplicidad de las sociedades, de sus objetos sociales ni de sus especializaciones.
- c) Pueden actuar frente al público de manera conjunta, ofrecerle los servicios complementarios y orientarse como integrantes del grupo que se trate.

⁵ Herrera Avendaño, Carlos Alexander. **Estudio de actividades financieras**. Pág. 36.



- d) Los integrantes pueden encargarse de usar denominaciones iguales que los identifiquen, añadiendo la denominación grupo financiero.
- e) No pueden utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otros grupos, ni actuar de manera conjunta, ni ostentarse como integrantes de grupos a los cuales no pertenezcan.

En relación a la administración de los grupos financieros, ésta tiene que encontrarse a cargo de una misma sociedad anónima, con la finalidad de tener el control total de las Asambleas Generales de accionistas y de la administración de todas las sociedades integrantes del grupo, para lo cual, es conveniente que la sociedad sea propietaria, en todo tiempo y en cuanto a las acciones con derecho a voto que sean representativas del capital pagado de cada una de las participantes, teniendo que encontrarse en disponibilidad de nombrar la mayoría de los integrantes del consejo de administración de cada integrante.

2.3. Importancia de los grupos financieros

“Un grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que llevan a cabo actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales tiene que existir un control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin la existencia de esas relaciones”.⁶

⁶ Rodríguez Azuero, Sergio Alfonso. **Entidades financieras**. Pág. 106.

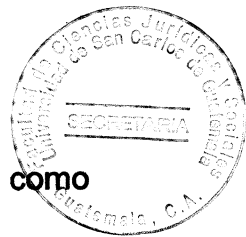


Los grupos financieros se tienen que organizar bajo el control común de una empresa constituida en la sociedad guatemalteca específicamente para esa finalidad, y cuando exista una empresa específica los grupos financieros estarán integrados por ésta y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades calificadas por la Junta Monetaria.

Por ende, se tienen que plantear dos posibilidades: que para el control del grupo se constituya una sociedad anónima cuya finalidad social consista en la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, en cuyo caso la integración del grupo se encontrará conformada por la sociedad anónima y dos o más empresas. Además, el banco es la sociedad responsable del grupo y tiene las mismas atribuciones y obligaciones de la sociedad, estando la integración del grupo conformada por el banco y por una de las empresas.

“En relación a la autorización y supervisión de los grupos financieros se tiene que establecer que le corresponde la autorización de su conformación a la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, quedando cada una de las sociedades integrantes del grupo bajo la sujeción de la supervisión consolidada por parte de dicha entidad”.⁷

⁷ Ibid. Pág. 120.

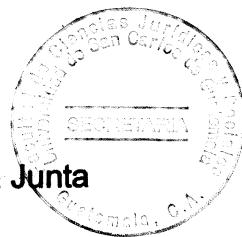


De conformidad con el texto de la legislación, esta supervisión consolidada tiene como finalidad además de lograr que las sociedades integrantes del grupo lleven a cabo sus actuaciones con estricto apego legal, evaluar y controlar los riesgos a que se exponen, sobre una base global, lo cual es positivo, debido a que dicha supervisión se encarga de proteger la estabilidad del mismo sistema bancario y financiero, así como el capital del público usuario y de los inversionistas tanto nacionales como extranjeros.

Las facultades de las sociedades de los grupos financieros hacen énfasis en su actuación conjunta frente al público y al uso de la denominación social, la razón social y otros signos distintivos de sus empresas, establecimientos y servicios, dejando indicada la importancia que trae consigo para los grupos financieros, bajo las circunstancias de actualidad, con la adecuada protección nacional y extranjera de sus elementos de propiedad industrial.

La constitución de la sociedad establece que la misma deberá constituirse en forma de sociedad anónima, con acciones nominativas, siendo su objeto social exclusivo de dirección, administración, control y representación del grupo financiero y sus funciones tienen que ser reglamentadas por la Junta Monetaria.

La sociedad en mención tiene que velar porque las sociedades integrantes del grupo financiero cumplan con la Ley de Bancos y Grupos Financieros y con las disposiciones que emita la Junta Monetaria, sin perjuicio alguno de la responsabilidad de cada una de las empresas integrantes del grupo.



La autorización para la constitución de la sociedad controladora será otorgada por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos y el trámite de autorización, lo relativo a la escritura social, impedimentos, consejo de administración, gerencia, títulos de acciones y transferencia de acciones, las cuales se regirán por las disposiciones que regulan a los bancos.

La legislación permite la fusión de sociedades y la incorporación o separación de una sociedad del grupo financiero, para lo cual deberá contarse con autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

Es de importancia hacer mención que la Ley de Bancos y Grupos Financieros, no señala una cantidad específica como capital pagado mínimo requerido para la constitución de una sociedad, ni mucho menos para la constitución de un banco, pero establece para el caso de los bancos.

El mismo, tiene que ser fijado por la Superintendencia de Bancos con fundamento en el mecanismo debidamente aprobado por la Junta Monetaria, el cual puede ser modificado por dicha junta cuando lo estime conveniente.

Las empresas de apoyo al giro bancario son aquellas que sin asumir riesgo crediticio alguno, prestan a los bancos los servicios respectivos de cajeros automáticos, procesamiento electrónico de datos u otros servicios calificados por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.



La legislación establece que cuando estas integran el grupo financiero, la sociedad o el banco como sociedad responsable, tiene que consolidar la información financiera necesaria en sus estados financieros, con lo cual quedan bajo la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

Por su parte, las sociedades controladoras de grupos financieros consisten en sociedades anónimas de objeto especial, se rigen mediante leyes y disposiciones especiales, requiriendo la autorización especial para operar y consisten en requisitos diferentes a otras sociedades anónimas para su constitución y registro.

2.4. Sociedades financieras

Se encuentran reguladas en la sociedad guatemalteca en el Decreto Ley 208 del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, reformada por el Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala, así como por el Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

“Las instituciones bancarias llevan a cabo sus actuaciones como intermediarias financieras debidamente especializadas en operaciones de banca de inversión, promoviendo para el efecto la creación de empresas a corto, mediano y largo plazo, llevando a cabo inversiones en empresas industriales, agrícolas y ganaderas, ya sea de manera directa o bien mediante la adquisición de acciones o de participaciones, o de manera indirecta otorgándoles



créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan el desarrollo y diversificación de la producción”.⁸

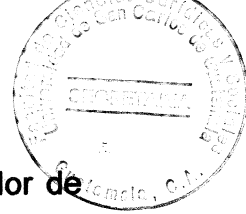
Además, no pueden recibir depósitos de ninguna clase y les son aplicables las leyes bancarias y los reglamentos y resoluciones que se emitan por la Junta Monetaria. De conformidad con la Superintendencia de Bancos bajo su vigilancia están 15 sociedades financieras que llevan a cabo sus operaciones legalmente autorizadas por la Junta Monetaria.

2.5. Grupos financieros y la Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos de acuerdo con lo que regula el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que es el órgano que se encarga de ejercer la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras y seguros. Ello, es desarrollado en distintas leyes ordinarias, especialmente en la Ley de Supervisión Financiera Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia el uno de junio del año dos mil dos y cuenta con 24 artículos.

“De acuerdo a la normativa indicada, consiste en un órgano de la Banca Central, eminentemente técnico, lo cual quiere decir que es un ente llamado a velar por el eficiente

⁸ Peñalosa Webb, Cristian Miguel. **La conformación de una nueva banca.** Pág. 30.



funcionamiento del sistema bancario guatemalteco en general, y especial conocedor de todas las herramientas y políticas financieras que sean necesarias para alcanzarlo”.⁹

La Superintendencia de Bancos tiene por finalidad el ejercicio de la vigilancia e inspección del sistema bancario guatemalteco en general y por ello dicha vigilancia e inspección abarca a todas las entidades que integran parte de dicho sistema, de forma que se tiene que extender a diversas entidades.

La misma, lleva a cabo sus actuaciones bajo la dirección general de la Junta Monetaria y goza de independencia funcional para velar porque las personas que están sujetas a su vigilancia e inspección, efectivamente cumplan con sus obligaciones legales y con las disposiciones normativas que sean aplicables, en cuanto a la liquidez, solvencia y solidez patrimonial, lo cual quiere decir que se tiene que enmarcar su actuación, dentro de todos los lineamientos generales de las políticas indicadas por la Junta Monetaria, pero sin recibir ningún tipo de instrucción u orden directa de dicho ente rector del sistema bancario, debido a que en caso contrario, perdería dicha autonomía funcional.

Para cumplir con su finalidad, la Superintendencia de Bancos goza de amplias facultades, algunas de ellas contenidas en la Ley de Supervisión Financiera y otras, en leyes, reglamentos y disposiciones especiales. Las facultades que se le confieren a la Superintendencia de Bancos son tan amplias que para llevar a cabo su trabajo de vigilancia e inspección, que de acuerdo con la Ley de Supervisión Financiera, abarcan el libre acceso

⁹ Ibid. Pág. 69.



a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, tomando en consideración libros, registros, contratos, documentos y cualquier otra información, así como también los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades debidamente supervisadas.

De igual forma, la legislación establece que toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios de informática, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas que estén nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como también de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que permitan respaldar las operaciones, negocios, contratos y asuntos que guarden relación con la entidad supervisada a la que presten sus servicios.

2.6. Representación legal

La Superintendencia de Bancos cuenta con la plena capacidad de contraer derechos y obligaciones y su representación legal es ejercida por parte del Superintendente de Bancos, quien es nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años, seleccionado de una terna que es propuesta por la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los integrantes de dicha junta, de forma que siendo ocho los miembros que integran la Junta Monetaria, se necesitan seis votos favorables para integrar la terna de la cual el Presidente de la República seleccionará.



2.7. Elegibilidad del Superintendente de Bancos

Para poder optar a ser Superintendente de Bancos, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen.
- b) Hallarse en el goce de los derechos ciudadanos.
- c) Ser mayor de treinta años de edad.
- d) Ser persona de reconocida probidad.
- e) Acreditar como mínimo, grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría y económica.
- f) Acreditar notoria competencia en técnica bancaria o supervisión financiera.

2.8. Exclusividad de funciones

El Superintendente de Bancos se encuentra obligado a dedicarse a tiempo completo al servicio de la Superintendencia de Bancos y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro campo público o privado, ya sea remunerado o no. Es de importancia la existencia de esta limitación, en virtud también de la importancia y



responsabilidad del cargo, y aunque la norma no es completamente clara, y comprende el ejercicio de la profesión que tenga el Superintendente de Banco, cualesquiera que esta sea, de manera que si es un abogado y notario, no podría atender simultáneamente el ejercicio de su cargo y el ejercicio de su profesión.

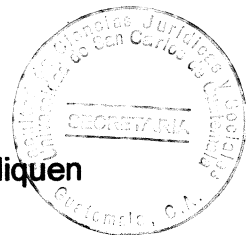
Es de importancia señalar que el Superintendente de Bancos y sus subalternos, no pueden ser directores, funcionarios, empleados o asesores de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, ni auditores externos, socios o miembros de firmas de auditores que presten sus servicios a tales entidades.

2.9. Sustitución temporal y vacancia

En caso de impedimento o ausencia temporal, o en caso de vacancia del cargo sin que se haya nombrado a su sucesor, el Superintendente de Bancos, será sustituido por el Intendente que designe la Junta Monetaria. Los Intendentes, son personas que se encuentran legalmente considerados como autoridades de la Superintendencia de Bancos y deben reunir las mismas calidades requeridas para ocupar el cargo de Superintendente de Bancos y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.

2.10. Causales de remoción

La Ley de Supervisión Financiera señala dos causas por las cuales el Superintendente de Bancos, puede ser removido por el Presidente de la República, siendo estas las siguientes:

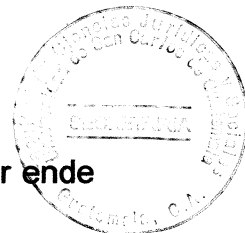


- a) Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por delitos que impliquen falta de probidad.
- b) Haber sido declarado por un tribunal competente en estado de interdicción o de quiebra.

De forma adicional, a estas dos causas explícitas, la misma legislación establece que en caso de dictarse auto de prisión preventiva, dicho funcionario quedará inhabilitado de forma temporal para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades y lo cambiará el Intendente que designe la Junta Monetaria, mientras se encuentra en tal situación.

La legislación no especifica delito o implicación que tenga el mismo, motivo por el cual se tiene que comprender que este supuesto es aplicable de manera indistinta en relación a la naturaleza y la implicación del delito que se le impute, toda vez que estar privado de su libertad personal, le limita a atender de manera exclusiva y de tiempo completo, el ejercicio de su cargo.

De igual forma, la Ley de Supervisión Financiera señala que el Superintendente de Bancos tiene que ser removido de manera inmediata de su cargo por el Presidente de la República, a solicitud de la Junta Monetaria por decisión tomada en consideración por ésta con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de sus integrantes, cuando sea responsable de actos evidentemente opuestos al objeto, naturaleza, funciones e intereses de la Superintendencia de Bancos, u otra causa justificada.



Esta norma resulta de importancia en virtud de que tiene carácter imperativo y por ende una vez tomada la decisión por la Junta Monetaria en la forma señalada, el Presidente de la República se encuentra obligado a remover al Superintendente de Bancos, no obstante deja una duda en lo relacionado a otra causa justificada, por la cual la Junta Monetaria pueda decidir solicitar la remoción al Presidente de la República.

2.11. Protección legal

Las autoridades, funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos contra quienes se planteen procesos, juicios o demandas derivadas de actos y decisiones adoptadas de acuerdo con la ley en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones, tienen derecho a que la Superintendencia de Bancos pueda cubrir los gastos y costas que sean necesarios para su defensa, cuando ya no se encuentren en el ejercicio de sus cargos, siempre y cuando los procesos, juicios o demandas que sean planteadas deriven de actos y decisiones adoptadas de acuerdo con la legislación en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones que les correspondan.

2.12. Actividad bancaria

“La actividad bancaria abarca diversas operaciones y negociaciones de carácter económico bien diverso, que en ocasiones frecuentes hace necesaria la intervención de sociedades o empresas mercantiles especializadas”.¹⁰

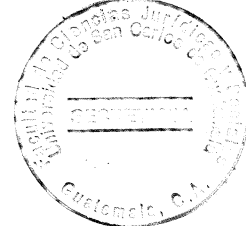
¹⁰ Ruiz Torres, José Humberto. **Elementos de derecho bancario**. Pág. 40.

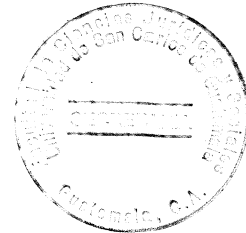


Lo indicado, además de contar con la autorización y estar sujetas a la regulación de la Junta Monetaria, se encuentran bajo la vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

Esas empresas son las siguientes:

- a) Compañías almacenadoras.
- b) Compañías de seguros.
- c) Compañías de fianzas.
- d) Casas de cambio.
- e) Entidades fuera de plaza.
- f) Casas de bolsa.
- g) Compañías emisoras de tarjeta de crédito.





CAPÍTULO III

3. Servicios bancarios

“Los bancos como instituciones especializadas en la prestación de servicios financieros, llevan a cabo operaciones distintas, unas de mayor importancia que otras, dependientes de la incidencia que las mismas tengan en su balance generalizado. De igual forma, pueden llevar a cabo operaciones menos trascendentales como recibir pagos por concepto de servicios y llevar operaciones de cambio”.¹¹

De forma tradicional, las operaciones bancarias se han dividido en operaciones activas, pasivas y neutras, dependiendo si las mismas, constituyen un derecho, o una obligación para la entidad bancaria, o simplemente no lesionan su patrimonio.

3.1. Operaciones activas

Son aquellas operaciones de cuya realización surge para el banco un derecho, o sea, que al momento de ser contabilizadas como operaciones activas, los créditos que los bancos otorgan a sus clientes bajo cualquier modalidad.

Cuando un banco le presta dinero a su cliente, adquiere el derecho de cobrar y recibir de su cliente la cantidad prestada, en tanto para su cliente, representa una obligación

¹¹ Hubbard Rotley, Glenn. **La banca y el dinero**. Pág. 20.



significativa, ya que éste tendrá que pagarle al banco la cantidad prestada de acuerdo a las estipulaciones pactadas de manera oportuna.

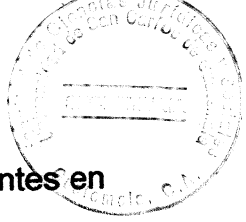
Un aspecto a tomar en consideración en este caso, consiste en el tipo de interés activo, que señala cuánto se tiene que pagar por el dinero que presta un banco, si el tipo de interés es muy alto, los inversores no pedirán muchos préstamos, en cambio, una baja en los tipos de interés, incentiva la inversión y la actividad económica, debido a que los empresarios dispondrán de manera fácil del dinero para poder invertirlo en sus proyectos.

3.2. Operaciones pasivas

“Al contrario de las operaciones activas, son operaciones pasivas aquellas que al llevarse a cabo representan una obligación para el banco, es decir, que al momento de ser contabilizadas, aumentan las cantidades del pasivo”.¹²

De esa forma, cabe anotar la existencia de operaciones pasivas, los depósitos que el banco recibe de sus cuentahabientes, toda vez que en el momento en que el banco recibe un depósito de dinero que pertenece a su cliente, se convierte en custodio de ese dinero, con la obligación de tener que devolverlo a su cliente, cuando este no requiera en la forma pactada con el banco. En dicho caso, si el deposito llevado a cabo genera interés para el cliente del banco, se está en presencia de una tasa de interés pasiva, la cual siempre es

¹² Ibid. Pág. 82.



menor que la tasa de interés activa, la cual es referente a la que cancelan los clientes en el banco cuando hayan recibido un crédito de éste.

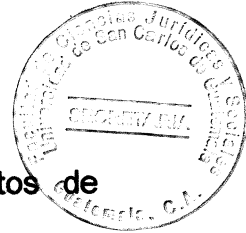
3.3. Operaciones complementarias

También, se les llama operaciones neutras y son aquellas que en esencia no alteran el balance del banco, debido a que en las mismas, lo que existe consiste en una mediación por parte del banco, en relación a los cobros, pagos o bien en la prestación de servicios de custodia o de administración como la intermediación en cobro de servicios o en la prestación de servicios de seguridad.

3.4. Operaciones conforma la Ley de Bancos y Grupos Financieros

De acuerdo con lo estipulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros en el Artículo 41 en Guatemala los bancos debidamente autorizados pueden efectuar en moneda nacional o extranjera las operaciones siguientes:

- a) Las operaciones pasivas son: recibir depósitos monetarios, depósitos a plazo, depósitos de ahorro, crear y negociar bonos previa autorización de la Ley Orgánica, obtener financiamiento del Banco de Guatemala, obtener créditos de banco, nacionales y extranjeros, crear y negociar obligaciones convertibles, y llevar a cabo operaciones de reporto como reportado.



- b) Operaciones activas: se refieren a otorgar créditos, realizar descuentos de documentos, otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito, conceder anticipos para exportación, emitir y operar tarjetas de crédito, realizar arrendamiento financiero, realizar factoraje, invertir en títulos valores que hayan sido emitidos o garantizados por el Estado por los bancos debidamente autorizados de acuerdo con la legislación y con las entidades privadas, adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles, siempre que sean para su uso, constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros y realizar operaciones de reporto.
- c) Operaciones de confianza: son las relacionadas con el otorgamiento de garantías, prestar avales, otorgar fianzas y emitir cartas de crédito.
- d) Servicios: en cuanto se haga referencia a actuar como fiduciario, comprar y vender moneda extranjera en efectivo y en documentos, apertura de cartas de crédito, efectuar operaciones de cobranza, realizar transferencias de fondos y arrendar cajas de seguridad.

3.5. Clases de depósitos bancarios

“Los depósitos bancarios han sido la fuente típica de financiación bancaria, y mediante los mismos los bancos se encargan de la captación de la mayoría de recursos del público y son empleados por el banco para el otorgamiento de fondos. Con esta clase de depósitos se beneficia de manera especial al banco como depositario, ya que ésta puede pactar



intereses, es el Banco o depositario el que tiene que hacer efectivo el pago al depositante".¹³

En el Código de Comercio de Guatemala se encuentran dos artículos que son aplicables a esta clase de depósitos, distintos al depósito civil. Efectivamente, en los depósitos de cosas fungibles, se puede convenir que el depositario disponga de la cosa depositada y restituya otro tanto de igual especie y calidad. Por su parte, el depósito bancario de dinero transfiere la propiedad al Banco depositario, quien tendrá la obligación de cambiarlo.

Además, se puede percibir a pesar de ser una responsabilidad para el banco recibir dinero del público, y ello se tiene que convertir en un buen negocio, porque al recibir el dinero ajeno en calidad de depósito, se puede emplear para conceder préstamos a sus clientes y cobrarles intereses.

Entre las diversas clases de depósitos que los bancos reciben de sus clientes, existen aquellos que se utilizan para el otorgamiento de créditos al público, y se encuentran los que a continuación se indican:

- a) Depósitos a la vista: son aquellos que se pueden exigir de manera inmediata, desde el momento de su constitución y se encuentran debidamente representados en su más alto volumen por los depósitos en cuenta corriente bancaria.

¹³ Molina Calderón, José Guillermo. **Banca, bancos y banqueros**. Pág. 39.



El cuentahabiente tiene la obligación del mantenimiento de la provisión de fondos suficientes para poder girar, y poder disponer de los mismos, a través de la emisión de cheques de los talonarios debidamente autorizados por el banco o mediante tarjetas de débito.

En la mayor parte de los casos, los bancos no pagan interés a sus clientes por esta clase de depósitos, sino más bien, cobran a sus clientes servicios como la emisión de estados de cuenta, la emisión de talonarios de chequeras y otros.

- b) Depósitos de ahorro: los mismos se encuentran constituidos por dinero, que los clientes del banco separan de sus ingresos, debido a no necesitarlos de manera inmediata para cubrir gastos o necesidades primarias o urgentes, y los depositan en el banco con la intención de integrar un fondo para necesidades futuras o bien para cubrir contingencias o situaciones no esperadas.

En esta clase de depósitos, el banco se encarga de pagar una tasa de interés a los depositantes, pero la misma es menor a la que cobran sus clientes, cuando utiliza dicho dinero para otorgarles crédito.

Para su utilización, el banco se tiene que encargar de emitir una libreta de ahorro a cada depositante, en la cual va anotando cronológica y sucesivamente los depósitos y retiros, consignando en la misma el saldo de la cuenta, el cual tiene que ir aumentando por los depósitos y los acreditamientos en concepto de intereses, y se



encontrará disminuido por los retiros o débitos que de forma eventual pueda llevar a cabo el banco depositario.

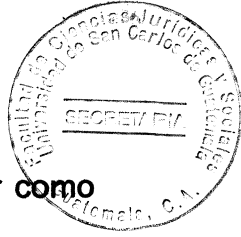
- c) Depósitos bancarios a plazo fijo: se encuentran constituidos por el dinero que los depositarios entregan al banco, y el mismo mantiene por un período de tiempo cierto y determinado, convenido por el depositante.

“Al vencer el plazo convenido, el banco se encarga de devolver al depositante la cantidad que haya sido depositada, más una cantidad adicional, proveniente de una tasa de interés fija o variable que es constitutiva de una rentabilidad financiera para el depositante”.¹⁴

El mismo, puede encargarse de retirar todo el dinero o bien parte del mismo, si las condiciones que fueron pactadas lo permiten, pudiendo también renovar la operación por un período de tiempo suplementario, en dicho último caso, si no se toma rápidamente la decisión el mismo día del vencimiento, no se pueden perder los intereses que hayan sido generados hasta el momento, pero sí se pierden días durante los cuales se pueden estar generando nuevos intereses.

Siempre que se contrata un depósito a plazo fijo, se tiene que tomar en consideración la necesidad de liquidez del capital invertido, ya que por lo general, las entidades bancarias, cobran una cantidad o porcentaje por la cancelación

¹⁴ Moncarz Neveu, William. **Fundamentos de derecho bancario**. Pág. 66.



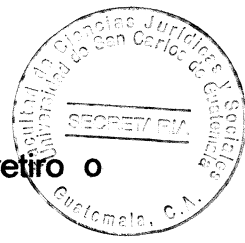
anticipada del depósito. En la práctica financiera, se les tiene que conocer como imposiciones a plazo fijo. Los depósitos ofrecen un interés más elevado que el de las cuentas corrientes y de ahorro, pero a cambio, obligan al cliente a comprometerse a no retirar los fondos de la cuenta durante un período de tiempo.

La entidad bancaria emite y entrega un certificado de depósito a plazo fijo, que consiste en el instrumento que acredita y prueba la operación. Estos certificados se emiten de manera nominativa y pueden ser transferibles o no; y por ello, también pueden ser instrumentados mediante la acreditación de los fondos respectivos en cuentas específicas, abiertas con esa única finalidad. El plazo del vencimiento puede ser de uno a veinticuatro meses o más, y el interés puede cambiar de conformidad con la cuantía de la imposición.

Los depósitos a plazo fijo son constitutivos para la entidad financiera de una operación de captación de recursos, o sea, que el dinero de quien ahorra pasa a integrar parte de los recursos del banco y en consecuencia éste puede reinvertirlos en otros mercados.

3.6. Fondos de pensiones

“Consisten en los planes o programas, ofrecidos por instituciones bancarias o bien instituciones privadas, que se encargan de asesorar a sus afiliados para que mediante un



aporte periódico, vayan acumulando dinero, con la finalidad de prever su retiro o situaciones futuras”.¹⁵

El monto de la pensión que una persona puede recibir, va a depender del saldo de la cuenta individual, determinando claramente por sus aportes obligatorios, voluntarios y sus rendimientos, además de la cantidad de dinero que haya sido aportada. Cuando estos son prestados por las entidades bancarias legalmente autorizadas para operar en la sociedad guatemalteca, se encuentran bajo supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

3.7. Modalidades de créditos bancarios

Los bancos en su función relativa a la intermediación, se encargan de trasladar los recursos que hayan sido captados al público, así como a los distintos sectores de la sociedad, quienes los requieren para distintas actividades, desde el financiamiento para pagar las obligaciones contraídas con anterioridad o para consumo, hasta el financiamiento necesario para emprender las actividades mayormente productivas.

a) Por su instrumentación.

a.1.) Préstamo o crédito cambiario: bajo esta modalidad el deudor suscribe un título valor en beneficio del banco, de manera usual, se emplea un pagaré, que de acuerdo con

¹⁵ Villegas Soto, Carlos Gilberto. **Estudios de derecho bancario**. Pág. 46.



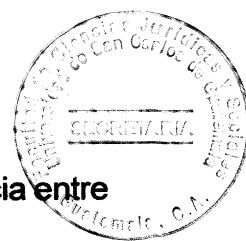
la legislación es un título de crédito que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, en la que se pueden convenir intereses y estipular la forma de pago. El empleo de este título proporciona al acreedor, entre otras ventajas, una eficiente ejecución, y la posibilidad de poder negociarlo con terceros.

El crédito consiste en una operación financiera en la que una persona realiza un préstamo por una cantidad determinada de dinero a otra persona y en la que este último, se comprende a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido, de acuerdo a las condiciones establecidas para dicho préstamo.

Se considerará crédito al derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario para otros. El crédito es una especie de cambio que actúa en el tiempo.

- a.2.) Crédito en cuenta: este crédito se puede emplear abriendo en el banco una cuenta corriente, o aprovechando una que ya exista, y será por medio de esta cuenta, que el banco pueda entregar los fondos, para ser empleados por el deudor, mediante el giro de la institución bancaria acreedora.

En dicho caso, el banco acreedor y el deudor, se encargan de la suscripción de un contrato, en el cual tienen que fijar una cantidad máxima, hasta por la cual el deudor puede girar o disponer de los fondos, y para determinar el saldo a cargo del deudor,



se practica uno o más corte de la cuenta, para la determinación de la diferencia entre los depósitos y retiros.

- a.3.) Crédito rotatorio: esta modalidad se presenta cuando habiendo apertura o línea de crédito el acreditado, queda facultado para hacer reembolsos durante la vigencia del contrato, es decir, que las sumas reembolsadas al banco serán nuevamente utilizables por el cliente, en tanto el plazo del contrato será vigente.
- a.4.) Sobregiro: también se le llama descubierto y es la modalidad que implica una concesión de crédito no demandada formalmente, sino resultante de un acuerdo concomitante con la presentación del cheque. En efecto, se tiene conocimiento que el cliente o cuentahabiente no tiene derecho a librar cheques sin fondos, ni el banco se encuentra bajo la obligación de pagarlos, pero si lo hace, no cabe lugar a dudas que se perfecciona el acuerdo por la entrega hecha aún sin la provisión de fondos, los cuales serán cubiertos posteriormente por el deudor.
- a.5.) Crédito documentario: es una operación de carácter financiero, empleada con mucha frecuencia por las instituciones del sistema bancario nacional, en virtud que consiste en un mecanismo útil, práctico y seguro a nivel internacional para la liquidación de obligaciones contraídas por importadores y exportadores.

“El sistema bancario al igual que el resto del mundo adopta para su instrumentalización las reglas y usos uniformes que hayan sido recopilados por la



Cámara de Comercio Internacional y de esa manera se estipula en el contrato celebrado entre las partes”.¹⁶

De acuerdo a la recopilación de reglas contenidas en dicho documento el crédito documentario se define como todo acuerdo cualquiera que sea su denominación o descripción, por el que un banco emisor obrando a petición y de acuerdo a las instrucciones de un cliente o en su mismo nombre se obliga a hacer un pago a un tercero a su orden o a aceptar y pagar en letras de cambio.

b) Por su plazo.

b.1.) Crédito a corto plazo: son aquellos créditos concedidos por lo general a comerciantes y pequeños empresarios que movilizan y liquidan sus inventarios con rapidez, o bien a particulares, para gastos de tipo personal o de consumo.

b.2.) Crédito a mediano y largo plazo: consisten en los créditos destinados a financiar actividades de larga duración, como inversiones en activos fijos, proyectos inmobiliarios, industriales, educativos y agropecuarios. Consiste en el caso de las sociedades financieras que captan sus recursos, mediante la emisión de obligaciones a mediano y largo plazo, con los que financian los programas de sus clientes.

¹⁶ Ibid. Pág. 150.



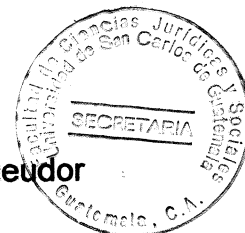
La Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece en el Artículo 50 que los bancos antes de conceder financiamiento, tienen que cerciorarse de manera razonable que los solicitantes tengan la capacidad para poder generar flujos de fondos que sean suficientes para atender el pago oportuno de sus obligaciones dentro del plazo del contrato.

De esa manera, tienen que hacer el requerimiento adecuado a la evolución de la capacidad de pago del deudor durante la vigencia del financiamiento. Dicha clase de créditos normalmente, ha sido concedido en el sistema bancario requiriendo garantías sólidas para cubrir eventuales riesgos.

c) Por sus garantías.

c.1.) Crédito con garantías personales: en la práctica bancaria este crédito es conocido como crédito fiduciario, crédito con fianza, o crédito de codeudor. El cumplimiento de la obligación de pago, queda garantizada, por una o varias personas que dan respuesta ante el acreedor por el cumplimiento de una obligación ajena en beneficio de este último.

Para la consideración de estos créditos, se tiene que tomar en consideración varios aspectos como el crédito que queda garantizado con el patrimonio genérico y personal de quien se constituye como fiador. Si el contrato no indica el contrario, el fiador o codeudor, responde de forma mancomunada solidaria con el deudor



principal, toda vez que así lo expresa la legislación vigente, y en este caso, el deudor principal y el fiador o codeudor, podrán ser demandados de manera indistinta, por la totalidad de la obligación.

Por lo general, esta clase de créditos, son formalizados en el sistema bancario, por medio de documentos privados de reconocimiento de deuda, con legalización notarial de firmas y son títulos ejecutivos en caso de incumplimiento de la parte deudora.

c.2.) Crédito con garantía prendaria: esta clase de créditos, es garantizada con bienes muebles que pueden quedar en poder del deudor, del acreedor, o de un tercero sobre los cuales, el deudor tendrá derecho de persecución en caso de incumplimiento de la obligación.

c.3.) Crédito con garantía mobiliaria: este crédito de reciente regulación en el ordenamiento jurídico, se encuentra garantizado con bienes muebles corpóreos o incorpóreos y derechos sobre los mismos.

Aparece como una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa, que carece de bienes inmuebles importantes para obtener créditos hipotecarios, pero que cuenta con bienes muebles importantes como maquinaria y equipo, inventarios de mercaderías, dinero depositado en cuentas bancarias, títulos de crédito a su favor, títulos representativos de mercaderías, propiedad intelectual, créditos



documentarios a su favor, que no obstante formar parte de los elementos de su empresa como toda una unidad económica, pueden ser otorgados en garantía en beneficio de un acreedor.

Estos créditos se caracterizan porque dependiendo de la naturaleza del bien que se da en garantía, obtienen su publicidad, por medio de la inscripción de la garantía, en el Registro de Garantías Mobiliarias, o por la posesión de los mismos, por parte del acreedor garantizado, debido a que pueden ser formalizados en documentos privados, si no es necesaria su inscripción en el Registro de la Propiedad, que se encarga del Registro de bienes inmuebles y vehículos.

Entre otros bienes y derechos que se pueden dar en garantías se encuentran las inversiones en valores, bienes futuros, obligaciones no dinerarias y otros, que la misma Ley de Garantías Mobiliarias establece.

En relación a las formas de ejecución se tiene que hacer mención que de acuerdo a la legislación guatemalteca cuando una obligación se encuentra debidamente garantizada con una garantía mobiliaria, y el deudor garante no cumple con la prestación que le corresponde, el acreedor garantizado puede iniciar el proceso de ejecución de la garantía de manera voluntaria o de manera judicial.

- c.4.) Crédito con garantía hipotecaria: este crédito ha sido uno de los de mayor importancia en América Latina, en virtud que por muchos años, se ha tomado en

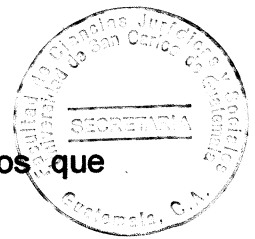


consideración a la hipoteca como un derecho real que ofrece la mayor seguridad al acreedor, entre otras razones, por el elevado valor de los bienes inmuebles, la plusvalía que ganan los mismos con el tiempo y la importancia que representan para el deudor, dentro de su estructura patrimonial. De forma adicional, se puede anotar la oponibilidad ante terceros y la certeza legal, que le da su registro, en un Registro Hipotecario especial.

En Guatemala para su instrumentalización, los bancos del sistema proporcionan al deudor una minuta de la escritura pública que tiene que otorgarse entre el banco y el deudor, y una vez firmada por los otorgantes, el notario público autorizante, se encarga de extender el testimonio de la misma para ser presentado al Registro General de la Propiedad, entidad que lleva a cabo la inscripción respectiva para darle publicidad, y razona el testimonio de la escritura pública que constituye el título ejecutivo.

Otra modalidad que adoptan estos créditos, es mediante la emisión de cédulas hipotecarias, que como títulos valores, pueden ser negociables con terceros y servir como instrumentos de financiamiento.

Los créditos hipotecarios son muy utilizados para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, debido a que los mismos fondos recibidos por el deudor quedan garantizados con los mismos bienes en los cuales se tienen que desarrollar los proyectos. En el país han sido de gran utilidad para el desarrollo de los regímenes



de copropiedad y de propiedad horizontal que son proyectos modernos que requieren gran inversión.

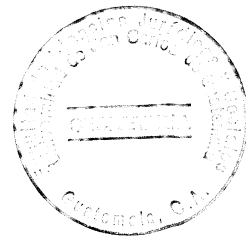
La Ley de Bancos y Grupos Financieros regula en el Artículo 51: "Garantías. Los créditos que concedan los bancos deberán estar respaldados por una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria, o una combinación de éstas, u otras garantías mobiliarias, de conformidad con la ley.

Los créditos sujetos a garantía real no podrán exceder del setenta por ciento del valor de las garantías prendarias, ni del ochenta por ciento del valor de las garantías hipotecarias".

El Artículo 52 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros indica: "Requisitos. En el proceso de concesión y durante la vigencia del crédito deberá observarse lo siguiente:

El banco deberá continuamente evaluar la capacidad de pago de éste. La Superintendencia de Bancos podrá, cuando lo estime necesario, evaluar la capacidad de pago de los deudores, para cuyo efecto el banco deberá poner a disposición de la misma, la información y toda la documentación que éste le requiera.

Toda prórroga debe ser expresa. El plazo del crédito no se entenderá prorrogado por la simple espera o el hecho de recibir abonos al principal o el pago total o parcial de los intereses vencidos".



d) Por su destino

d.1.) Crédito al consumo: estos créditos tienen bastante demanda por parte del público y por lo general son solicitados para la compra de muebles y de artículos para el hogar, y todos aquellos que son requeridos para procurarse comodidades que no siempre pueden pagarse de contado en una sociedad de consumo como la de actualidad.

d.2.) Crédito a la producción: los fondos de estos créditos son destinados a la creación de riqueza y son solicitados por lo general por comerciantes e industriales para el desarrollo de las distintas actividades mercantiles con relación a la distribución, transformación y comercialización de bienes y servicios.

Como resultado de la utilización de esos créditos el deudor por lo general ve incrementado su patrimonio empresarial y personal.

En la mayoría de países, esta clase de créditos, representa el volumen más importante prestado por parte de los bancos.

d.3.) Crédito de habilitación: es un crédito que se encuentra destinado a la adquisición de todas aquellas materias primas, materiales y pago de jornales, salarios y en general de todos los gastos de carácter directo y de explotación de una actividad empresarial.



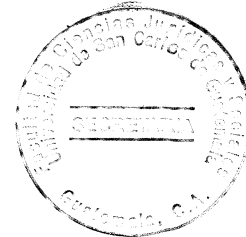
Se trata de recursos destinados a la financiación del activo circulante, es decir, de recursos que permiten a la empresa alcanzar su normal producción, de acuerdo a su capacidad instalada.

- d.4.) Crédito refaccionario: los recursos de estos créditos, se tienen que destinar a la compra de maquinaria y al montaje de toda la infraestructura para la producción de la empresa.

3.8. Activos extraordinarios

Como activos extraordinarios se comprenden todos aquellos bienes que los bancos y las entidades que integran un grupo financiero aceptan como garantía, o adquieren de buena fe, en los casos siguientes:

- a) Como garantía adicional: a falta de otra mejor cuando fueren indispensables para asegurar el pago de créditos en su beneficio resultante de operaciones efectuadas con anterioridad.
- b) Cuando la falta de otros medios para hacer el pago tuvieron que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de créditos en beneficio del mismo banco, y en su caso, las demás entidades del grupo financiero, resultantes de operaciones legalmente efectuadas en el curso de sus negocios.



c) Cuando tuvieren que comprarlos, para hacer efectivos créditos.

d) Cuando le fueren adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.

Los activos extraordinarios se encuentran integrados por aquellos bienes que el banco se ve en la necesidad de aceptar y contabilizar dentro de su patrimonio.

Ello, sucede regularmente cuando los créditos que haya otorgado, han sido mal entendidos por sus clientes y pasan a formar parte de su cartera de créditos morosos o vencidos, corriendo el riesgo de no recuperar la cantidad prestada.

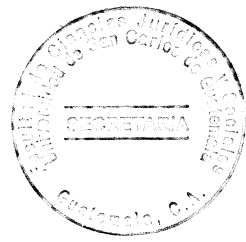
“El banco tiene que negociar con su cliente y tratar de sanear su cartera morosa o vencida, y al ser esto imposible, opta por aceptar en pago dichos bienes cuando el deudor voluntariamente está dispuesto a hacerlo o bien a obtener la adjudicación judicial en pago, con intervención de los órganos jurisdiccionales”.¹⁷

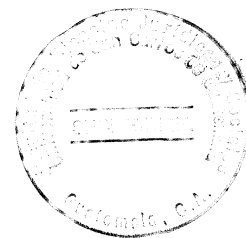
En virtud que el objeto social de los bancos no es hacerse de bienes en propiedad, ni quedarse con las garantías de los créditos que conceden, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que estos bienes deben ser valuados y vendidos dentro del plazo de dos años.

¹⁷ Dávalos. **Op. Cit.** Pág. 120.

Si la venta no fuere llevada a cabo dentro de dicho plazo, los bancos estarán obligados a ofrecerlos en pública subasta inmediata después de la expiración de dicho plazo, y en caso, la subasta deberá repetirse cada dos meses. Este procedimiento está reglamentado por la Junta Monetaria.







CAPÍTULO IV

4. La carencia de instrumentos legales efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras de Guatemala

La inspección y vigilancia del sistema bancario guatemalteco en general se encuentra a cargo de la Superintendencia de Bancos. Para ello, además de las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley de Supervisión Financiera, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, contempla un régimen de supervisión que contiene procedimientos, medidas y sanciones a aplicar en caso de que la situación financiera de una entidad regulada se encontrare en riesgo.

4.1. Delegado de la Superintendencia de Bancos

Para un adecuado control y regularización de los bancos, la Superintendencia de Bancos puede nombrar un delegado, quien es el encargado de asistir a las sesiones del Consejo de Administración de la entidad de que se trate, y tiene derecho a veto en las decisiones que dicho consejo adopte, encaminadas a impedir la realización del plan de regularización.

La Superintendencia de Bancos también puede remover o prohibir el ejercicio de uno o más directores o administradores, así como de los gerentes, subgerentes y ejecutivos, para lo cual el delegado de dicha entidad supervisora tiene que convocar a una asamblea



general extraordinaria de accionistas para que se pueda nombrar legalmente a quienes deben encargarse de su sustitución.

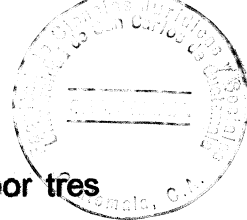
4.2. Suspensión de operaciones bancarias

El Artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros regula que la Junta Monetaria tiene que suspender de inmediato las operaciones de un banco o de una sociedad financiera en los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.
- b) Si la deficiencia patrimonial es superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido conforme la ley.

Como consecuencia de la suspensión de operaciones de banco, los derechos que incorporan las acciones de la entidad de la cual se esté haciendo referencia quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos, por lo que se tiene que nombrar una Junta de Exclusión de activos y pasivos, cuyas facultades serán reglamentadas por la Junta Monetaria.

Por su parte, la Junta Monetaria a más tardar el día siguiente de haber dispuesto la suspensión de operaciones de un banco, sociedad financiera o de una sociedad que sea parte de un grupo financiero, a propuesta de la Superintendencia de Bancos se encargará



de nombrar una junta de exclusión de activos y pasivos que estará integrada por tres miembros y dependerá funcionalmente de la Superintendencia de Bancos.

La Junta de Exclusión de Activos y Pasivos tiene las facultades que la Ley de Bancos y Grupos Financieros le confiere, y todas aquellas que decida la Junta Monetaria, como máxima autoridad en materia bancaria en el país, y tiene que dar cuenta de sus actuaciones a dicha autoridad, por medio de la Superintendencia de Bancos.

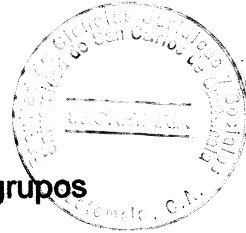
4.3. Carencia de instrumentos legales efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y las entidades financieras

“Una institución bancaria es parte de todo un sistema, que en gran medida refleja la fortaleza y debilidad de la actividad económica y financiera de la sociedad guatemalteca. De esa forma, para que este sistema en su totalidad se encuentre adecuadamente, es necesario que cada una de las entidades que lo integran goce de suficiente solidez, solvencia y estabilidad”.¹⁸

El artículo 1 y 2 de la Ley de Supervisión Financiera establecen que:

" Artículo 1. Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades

¹⁸ Martínez Gálvez, Diego Arturo. **Las crisis financieras y la supervisión**. Pág. 99.



afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y otras."

"Artículo 2. Supervisión. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial. La función de supervisión no implica que la Superintendencia de Bancos adquirirá responsabilidades sobre las operaciones de las entidades bajo su vigilancia.

El Artículo 3 de dicha ley establece que la Superintendencia de Bancos tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas,



incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.

Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;

f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;

g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;

h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;



- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;
- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;
- ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;



- o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas, y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el tribunal competente;
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;



u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;

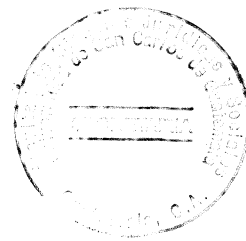
v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,

w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

El Superintendente de Bancos es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Bancos. Ejerce su representación legal, tanto para actuar judicial como extrajudicialmente en el ámbito de su competencia; en consecuencia, tiene las facultades para ejecutar los actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con ella se relacionan.

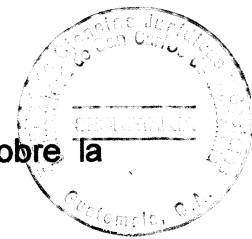
El Superintendente de Bancos es nombrado por el Presidente de la República para un período de cuatro años, seleccionado de una terna propuesta por la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de dicha Junta.

En caso de muerte, renuncia, abandono del cargo, impedimento definitivo para el ejercicio del cargo de Superintendente de Bancos, se procederá a nombrar al sustituto para terminar el período de su antecesor.



Dentro sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Administrar la Superintendencia de Bancos;**
- b) Establecer la estructura organizacional que permita a la Superintendencia de Bancos cumplir su objeto;**
- c) Dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo ordenado de la administración interna de la Superintendencia de Bancos;**
- d) Delegar, cuando a su juicio lo estime pertinente, sus facultades administrativas y técnicas en las autoridades y funcionarios de la Superintendencia de Bancos;**
- e) Proponer a la Junta Monetaria el nombramiento de los intendentes y directores de la Superintendencia de Bancos;**
- f) Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos;**
- g) Someter a la aprobación de la Junta Monetaria el presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos;**
- h) Informar a la Junta Monetaria, trimestralmente, cuando ésta lo requiera o cuando el Superintendente lo estime pertinente, sobre la situación financiera de las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Asimismo, en el mes de febrero de cada año, o cuando el Congreso de la República de Guatemala lo requiera,**



deberá informar a éste o a la comisión legislativa que el mismo determine, sobre la situación financiera del sistema bancario;

i) Resolver sobre las solicitudes escritas de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas;

j) Fungir como asesor ex-oficio, con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Monetaria;

k) Exigir y recibir declaraciones juradas para acreditar a los organizadores de nuevas entidades bancarias, accionistas, miembros de un consejo de administración o de una junta directiva, gerentes generales o su equivalente, de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; y,

l) Ejercer las demás atribuciones, funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.

Cuando un banco o una sociedad financiera presenta deficiencias patrimoniales, tiene que hacerlo del conocimiento inmediato de la Superintendencia de Bancos dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, debiendo para el efecto hacer la presentación de un plan de regularización; y en todo caso, tiene que iniciar las acciones respectivas para subsanar dicha deficiencia.

El Artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece las medidas que como mínimo contener el plan de regularización de acuerdo al caso. Al hacer el análisis de las

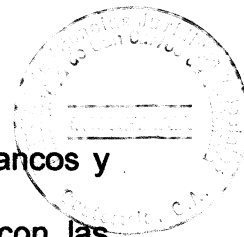


medidas establecidas en el Artículo en mención, se puede establecer que la mayoría de ellas van encaminadas a obtener la liquidez y estabilidad de la institución, encontrándose entre ellas el aumento del capital autorizado y la emisión de acciones, la reducción de activos, la capitalización de reservas y utilidades, la venta de acciones, el pago a sus acreedores con sus mismas acciones y otras.

El citado Artículo establece que la Superintendencia de Bancos puede encargarse de formular las enmiendas necesarias a este plan de regularización y el mismo tiene que ser ejecutado por el banco o la sociedad financiera dentro del plazo fijado por dicho ente supervisor, que no puede ser excedente de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación y dicho plan tiene que mantenerse en tanto no se subsane la deficiencia patrimonial.

En caso el plan de regularización no sea presentado dentro del plazo establecido por la entidad de la cual se esté haciendo referencia, o si habiéndose presentado, el mismo fuere rechazado por la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria puede decidir la suspensión de operaciones e inmediatamente se tiene que nombrar una junta de exclusión de activos y pasivos.

El Artículo 70 de la citada ley, también indica que cuando una entidad se encuentre sometida a un plan de regularización no puede pagar dividendos ni otorgar préstamos a sus accionistas, gerente general, o empresas que se encuentran vinculadas o relacionadas a esta.



De manera adicional el plan de regularización por deficiencia patrimonial, los bancos y sociedades financieras están obligados a presentar planes de regularización con las características indicadas, cuando la Superintendencia de Bancos, decreto lo siguiente:

- a) Incumplimiento de manera reiterada de las disposiciones legales regulatorias aplicables, así como de las instrucciones de la Superintendencia de Bancos.
- b) Deficiencias de encaje legal por dos meses consecutivos o bien por tres meses distintos durante un período de un año.
- c) Existencia de prácticas de gestión que a juicio de la Superintendencia de Bancos pongan en grave riesgo su situación de liquidez y solvencia.
- d) Presentación de información financiera que a juicio de la Superintendencia de Bancos no es auténtica o que la documentación sea falsa.

Si las deficiencias existentes son de un grupo financiero, la empresa responsable tiene que hacerlo de conocimiento inmediatamente de la Superintendencia de Bancos y deberá subsanar las deficiencias.

Con el tema se indica la carencia actual de instrumentos efectivos para la correcta inspección y vigilancia del derecho bancario y de las entidades financieras de la sociedad guatemalteca.



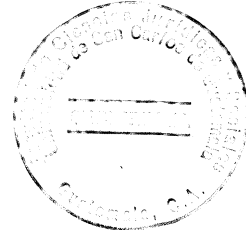
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

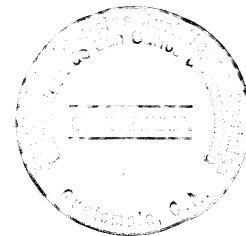
El derecho bancario es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las entidades de crédito bancarias o entidades de depósito, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y otras entidades de crédito.

Es fundamental que se evidencie la carencia de instrumentos legales por parte de la Superintendencia de Bancos para que se realice un control efectivo en los bancos del sistema y en las entidades financieras del país, que sea derivado de que el sistema bancario es un conjunto de instituciones, entidades financieras, cajas de ahorro y entidades de crédito que buscan la canalización del ahorro a los prestamistas y que se brinde la seguridad a los movimientos en dinero y a los mismos sistemas de pago.

También, comprende los activos financieros que se compran y venden y los mercados en los cuales se llevan a cabo las operaciones, siendo su principal finalidad la captación de recursos monetarios de personas que no gastan lo que tienen y dirigirlos a personas que gastan más de lo que tienen, tanto del sector público como privado.

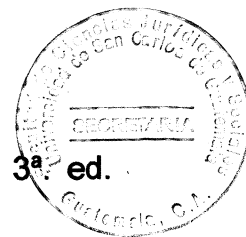
Es recomendable que se garantice la función de la Superintendencia de Bancos como una entidad técnica para la inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras y entidades afianzadoras establecidas por la ley, así como que se asegure la existencia de instrumentos legales efectivos para la vigilancia de las actividades bancarias.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Derecho bancario: panorama del sistema financiero**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1986.
- BONEO VILLEGAS, Jorge Eduardo. **Contratos bancarios**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1998.
- DÁVALOS MEJÍA, Carlos Enrique. **Derecho bancario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, S.A., 1996.
- DÍAZ MONDRAGÓN, José Manuel. **Transición de bancos y mercados financieros**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Judicial, 2011.
- HERRERA AVENDAÑO, Carlos Alexander. **Estudio de actividades financieras**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.
- HUBBARD ROTLEY, Glenn. **La banca y el dinero**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídico, S.A., 1999.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Diego Arturo. **Las crisis financieras y la supervisión**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Vile, 2000.
- MARZORATI PINEDA, Josué Oswaldo. **Actividades bancarias**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1992.
- MOLINA CALDERÓN, José Guillermo. **Banca, bancos y banqueros**. 6ª. ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2007.
- MONCARZ NEVEU, William. **Fundamentos de derecho bancario**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Comares, 1999.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho**. 3ª. ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1995.



PEÑALOSA WEBB, Cristian Miguel. **La conformación de una nueva banca.** 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Comares, 2001.

RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio Alfonso. **Entidades financieras.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dosifer, 2010.

RUIZ TORRES, José Humberto. **Elementos del derecho bancario.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. McGraw-Hill, 1998.

VILLEGAS SOTO, Carlos Gilberto. **Estudios de derecho bancario.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, S.A., 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.